

TERCERO. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y del examen del expediente y contenido de la revisión de las NN.SS. de Aceuchal se observa que:

1. Las alineaciones propuestas determinan que una parte de los solares de los recurrentes se destina a viario público, sin establecerse el tipo de procedimiento necesario para adquirir dichos terrenos (convenio, expropiación, cesión).

2. Dados los títulos de propiedad acreditados por los recurrentes se ven perjudicados por al alineación propuesta por la revisión, al no haberse establecido en las normas la gestión para adquirir dichos terrenos.

3. Los recurrentes aceptan expresamente en el recurso la alineación propuesta como línea de retranqueo para las edificaciones y el compromiso de utilizar el espacio delantero, entre dicha alineación y la vigente en las normas anteriores como patio delantero.

Por todo ello, y en consecuencia, si el Ayuntamiento desea establecer dicha zona como viario debería haber expresado en el contenido de las NN.SS. revisadas, tal y como se fundamentó en los preceptos legales reseñados anteriormente, la forma de gestión y plazos programación de ejecución. El Ayuntamiento en el trámite de audiencia que se le ha dado para la resolución del recurso, sólo se ha pronunciado indicando que la alineación que ahora se señala es la que pretendían las anteriores normas como propuesta (pero no vigente). No ha hecho referencia a la intención de adquirir dichos terrenos.

CUARTO. Los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre competencia y plazo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y en el Decreto del Presidente 9/2005, de 9 de febrero (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero de 2005).

#### RESUELVE:

Estimar, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier Merchán Buenavida y D. Daniel Gallego Pachón, en su condición de interesados en el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Aceuchal. Revocando en consecuencia, en todos sus términos, la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 5 de octubre de 2004.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día a aquél en que se produzca la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se desprende del art. 10.1.a) y j) y del art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de los arts 109.a y 115.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción según la Ley 4/1999, de modificación de aquélla. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquiera otro recurso que estime procedente.

Mérida a 8 de julio de 2007.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda,  
el Urbanismo y el Territorio,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Aliseda, consistente en la ampliación de suelo urbano para uso industrial al este de la citada localidad.*

Examinados el expediente de referencia y los informes —técnicos y jurídicos— emitidos por el personal de esta Dirección e incorporados al mismo en el curso de la tramitación de la presente innovación.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y en la normativa complementaria que el apartado 2 de su Disposición Transitoria Octava declara vigente en cuanto que compatible.

De acuerdo con la referida normativa de aplicación y en uso de las atribuciones que —habida cuenta de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero—, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

**RESUELVO:**

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aliseda y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, de conformidad con las observaciones contenidas en el informe técnico, se aporte el refundido de planos y ordenanzas afectados y que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80.6 LSOTEX, se practique su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento.

En Mérida, a 25 de mayo de 2006.

El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio,  
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

**ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de mayo de 2006, se añade a la Normativa urbanista vigente: el Capítulo IV-B. NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO URBANO TIPOLOGÍA INDUSTRIAL, quedando redactado como sigue:

**CAPÍTULO IV-B. NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO URBANO TIPOLOGÍA INDUSTRIAL.****1. APLICACIÓN.**

Las siguientes normas son de aplicación al Suelo Urbano Industrial correspondiente a la Unidad de Actuación UA-I.

**2. ZONIFICACIÓN Y USOS.**

Uso específico para asentamiento de la actividad industrial.

**3. PARCELA MÍNIMA.**

Superficie de 300 m<sup>2</sup>. Fachada mínima de 10 m. y fondo mínimo de 30.

Retranqueos y Separación a linderos: En el frontal libre, en caso de retranqueo, mínimo 5,00 m y el retranqueo a linderos será libre, y en caso de adoptarse, será mínimo de 3,00 m.

**4. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.**

N.º de plantas: Se admiten dos plantas distribuidas en planta baja y planta primera. La planta primera también se podrá sustituir por una entreplanta con un fondo edificable de 10 m. Planta baja con 80% de ocupación sin voladizo.

Altura de cornisa: 7,5 m.

Alineaciones: Se delimita a la distancia de 25 m desde la arista exterior de la calzada de fachada de naves que discurre paralelamente a la N-521.

Altura máxima cumbre: 12 metros.

Altura mínima cumbre: 5 metros.

**5. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-I.**

Se cumplirá en todo momento lo especificado en el artículo 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Superficie Total: 33.570 m<sup>2</sup> (100,00%)

Superficie edificable de Uso industrial: 20.892 m<sup>2</sup> (62,23%)

Zonas verdes: 3.971 m<sup>2</sup> (11,83%)

Otras Dotaciones: 1.985 m<sup>2</sup> (5,91%)

Viales: 4.622 m<sup>2</sup> (13,77%)

Aparcamientos Públicos: 2.100 m<sup>2</sup> (6,26%)

Edificabilidad Neta: 0,80 m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup> s

Edificabilidad Total: 16.713,60 m<sup>2</sup> t

Según la edificabilidad potencial (80%) disponemos de 187 plazas de aparcamiento lo que corresponde a 1,12 plazas cada 100 m<sup>2</sup>.